OTROSÍ No. 01 - ACLARACIÓN N° 01
CONTRATO CD CGA 018-2026

NÚMERO	CD CGA 018-2026
TIPO DE CONTRATO	Prestación de servicios
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Contratación Directa
CONTRATANTE	CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA
CONTRATISTA	SERVISOFT S.A
NIT	NIT 800.240.660-2
OBJETO	Mantenimiento, actualización y soporte técnico del Sistema de Gestión Documental "Mercurio" para la Contraloría General de Antioquia.
VALOR	Setenta y Siete Millones Trescientos Noventa y Cinco Mil Seiscientos Cuarenta pesos M/L ($77.395.640) incluido IVA.

Entre los suscritos a saber: de una parte la **CONTRALORÍA GENERAL DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT 811.000.372-7, representada por **JOHN JAIRO MARULANDA DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.568.452, quien actúa en su calidad de Director Administrativo de la entidad y a quien le fue delegada la función de ordenación del gasto en materia contractual mediante la Resolución No. 2026500000008 del 2 de enero de 2026, en adelante **LA ENTIDAD**, y de otra parte **SERVISOFT S.A**, identificada con NIT 800.240.660-2, representada legalmente por **VLADIMIR PEÑA PINZÓN,** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.243.164, quien para los efectos de la presente modificación se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente Otrosí No. 01 al Contrato CD CGA 018-2026, que se regirá por las siguientes cláusulas que aquí se expresan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. LA ENTIDAD suscribió el contrato CD CGA 018-2026 con EL CONTRATISTA el cual tiene por objeto el mantenimiento, actualización y soporte técnico del Sistema de Gestión Documental "Mercurio" para la Contraloría General de Antioquia. Lo anterior, por un valor de SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/L ($77.395.640) incluido IVA, con un plazo de ejecución inicial de un (1) año contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

2. En ejecución del contrato, se evidenció que tanto en los estudios previos como en escrito del contrato se presentaron en algunos errores meramente formales y de transcripción que, si bien no alteran la naturaleza ni los elementos esenciales del negocio jurídico, requieren ser saneados. Asimismo, se identificó la necesidad operativa de ajustar dos elementos accidentales del contrato: el plazo y el lugar de ejecución.

3. Frente al plazo de ejecución estipulado en la Cláusula Cuarta, al haberse firmado el acta de inicio el 02 de febrero de 2026, la terminación proyectada del contrato (02 de febrero de 2027) superaría el límite de la presente vigencia fiscal. Por tanto, para garantizar el estricto respeto al principio de anualidad presupuestal, es necesario modificar este componente, delimitando la fecha de terminación al 31 de diciembre de 2026.

4. En cuanto al lugar de ejecución dispuesto en la Cláusula Octava, se indicó inicialmente la sede de EL CONTRATISTA. Sin embargo, para efectos de un adecuado soporte técnico que en ocasiones requiere presencialidad, el lugar oficial de ejecución debe corresponder a las instalaciones de LA ENTIDAD, ubicadas en el Distro Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín en la Calle 42B # 52-106, piso 7, Centro Administrativo Departamental (CAD) "La Alpujarra".

5. Respecto a los errores formales, se rotuló erróneamente el contrato en diversos acápites como "contrato interadministrativo" (CI CGA 018-2026), no obstante, al realizar un análisis técnico y una lectura integral de los estudios previos que sustentan este proceso, se colige con total claridad que la verdadera causal de contratación directa aplicable y pretendida por la administración es la de *inexistencia de pluralidad de oferentes (proveedor exclusivo)*, consagrada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015. Esta conclusión se obtiene de manera inequívoca al constatar que en el numeral 4 de dicho documento se desarrolló, justificó y demostró con suficiencia la titularidad exclusiva que ostenta SERVISOFT S.A. sobre los derechos de propiedad y soporte del Sistema de Gestión Documental "MERCURIO". No obstante, en ese mismo numeral y de forma simultánea, se dejó plasmada por error la argumentación y fundamentación normativa propia de un "contrato interadministrativo". Toda vez que el contratista es una persona jurídica de derecho privado y resulta jurídicamente inviable la tipología interadministrativa, se hace imperativo aclarar y corregir este yerro

formal en el texto del contrato (cambiando la sigla CI por CD CGA 018-2026) y en los estudios previos, eliminando la mención sobrante para que el instrumento guarde coherencia con la causal que fue materialmente justificada.

6. Aunado a lo anterior, en la Cláusula Vigésima Segunda del contrato, relativa a la propiedad intelectual, se materializó un error de transcripción al estipular que los servicios eran prestados por la "SOCIEDAD TELEVISIÓN DE ANTIOQUIA LIMITADA", entidad que no tiene relación alguna con este proceso, debiendo suprimirse dicha expresión.

7. Durante toda la vigencia de la relación contractual no se han presentado eventos de incumplimiento, imposición de multas o sanciones, ni situaciones que hayan puesto en riesgo la adecuada ejecución del objeto pactado.

8. La presente modificación fue viabilizada técnica, jurídica y financieramente por la supervisión del contrato y autorizada por el Comité de Adquisiciones de LA ENTIDAD, conforme consta en el acta Nro.5 del 9 de junio de 2026.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. LAS PARTES acuerdan modificar la cláusula **CUARTA** del contrato, en su primer inciso, el cual quedará así:

> **"CUARTA. PLAZO.** El plazo de ejecución del contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2026, previa aprobación de las garantías".

Segunda. LAS PARTES acuerdan modificar la cláusula **OCTAVA** del contrato, la quedará así:

> **"OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN**. El contrato se ejecutará en la Calle 42B # 52-106, piso 7, Centro Administrativo Departamental (CAD) "La Alpujarra", del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín, sede de la Contraloría General de Antioquia."

CLAUSULA CUARTA: LAS PARTES acuerdan aclarar la Cláusula Vigésima Segunda del contrato, la cual quedará de la siguiente manera:

> **VIGÉSIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** *Si de la ejecución del presente contrato resultaren documentos, investigaciones, descubrimientos, invenciones, informes, mejoras, invención relacionadas con los asuntos técnicos del sistema de software y sus subsistemas, éstos pertenecerán a la* ***SERVISOFT S.A****, de conformidad con lo establecido en el artículo 20° de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28° de la Ley 1450 de 2011. Así mismo, el contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados por SERVISOFT S.A en cumplimiento del objeto de este contrato, no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualquier otro derecho legal o contractual de terceros.*

Tercera. LAS PARTES acuerdan aclarar el texto del contrato CD CGA 018-2026 en el sentido de eliminar el rótulo de "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO" del título, el encabezado, y de las cláusulas novena (obligación 10) y décima tercera, sustituyéndolo por "contrato de prestación de servicios profesionales" o su nomenclatura correcta "CD CGA 018-2026".

Cuarta. EL CONTRATISTA se obliga a ajustar la vigencia de las pólizas constituidas ante Seguros del Estado S.A., específicamente la Garantía de Cumplimiento No. 11-44-101277949.

Quinta. EL CONTRATISTA manifiesta de manera expresa que acepta los términos del presente Otrosí de forma libre, voluntaria, transparente y exenta de cualquier vicio del consentimiento, coacción o beneficio indebido por parte de funcionarios de la entidad o de terceros. Las modificaciones del presente Otrosí se extienden a todos los documentos del contrato y su proceso de selección.

Sexta. Ratificación. Las partes ratifican en todas sus partes las demás cláusulas, términos y condiciones del Contrato CD CGA 018-2026 que no fueron expresamente modificados mediante el presente Otrosí, las cuales conservan su plena validez y fuerza vinculante

Séptima. Perfeccionamiento y ejecución. El presente Otrosí se perfeccionará con la firma de las PARTES.

Octava. Publicación. De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del mismo Decreto, y con el

artículo 223 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente documento, una vez perfeccionado, debe ser publicado por LA ENTIDAD en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, el dieciocho (18) de junio de 2026.

JOHN JAIRO MARULANDA DIAZ
Contraloría General de Antioquia
LA ENTIDAD

VLADIMIR PEÑA PINZÓN
Servisoft S.A
EL CONTRATISTA

Propósito	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Manuel Alejandro Carrillo Ariza T.O Subdirección Operativa		17-06-2026
Revisó	Ana Carolina Castaño Herron Subdirectora Operativa		17-06-2026
Aprobó:	Cesar Augusto Pérez Rodríguez Jefe Oficina Asesora Jurídica		17-06-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			